

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	80022-2023
Fecha de la sentencia	14 de mayo de 2024
Recurso/Materia	Recurso de casación en el fondo
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

En sentencia dictada por el Juzgado de Familia de Puente Alto se acogió demanda de aumento de alimentos de pensión interpuesta por la madre de la adolescente en contra de su padre, aumento que consiste en un usufructo en su favor de un inmueble ubicado en la comuna de Puente Alto, mientras que la alimentaria mantenga dicha calidad.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó la sentencia de primera instancia.

En contra de dicho fallo, el padre dedujo recurso de casación en el fondo, solicitando que se acoja, se invalide la sentencia impugnada y se dicte sentencia de reemplazo correspondiente.

II. HECHOS.

El recurrente denuncia que la sentencia infringió las reglas de valoración de la sana crítica porque al analizarse la prueba se determinó erróneamente la capacidad económica del alimentante y se desconocieron sus obligaciones, lo que llevó a una equívoca percepción de la realidad.

Se argumenta que el inmueble del cual se concedió el usufructo se arrienda por un valor de \$400.000, lo que permite concluir que se le ordenó a pagar una cifra mayor a la de sus ingresos.

Asimismo, sostiene que la sentencia contiene un razonamiento contradictorio, pues no se probó la variación de las necesidades de la alimentaria desde que se decretó la pensión de alimentos primitiva, así como tampoco un cambio en sus facultades. No obstante, igualmente se acogió la demanda de aumento de alimentos.

Finalmente, el recurrente alega que no se tomó en consideración la norma que establece que los padres contribuirán en proporción a sus respectivas facultades económicas.

La judicatura del fondo estableció como hechos los siguientes:

1. Las partes son progenitores de una hija en común de 18 años de edad. Actualmente cursa cuarto medio y asiste a preuniversitario y a atenciones médicas psiquiátricas en recinto de salud privado.
2. En sentencia previa, el demandado se obligó a pagar una pensión correspondiente a 40% de un ingreso mínimo remuneracional (IMMR) en favor de la alimentaria. El demandado, a julio de 2021, adeuda \$1.243.200, recurriéndose a los retiros del 10% de la AFP para cubrir parte de esa obligación. Asimismo, el demandado tiene otro alimentario del cual no se acreditó si paga pensión de alimentos, es dueño del inmueble ubicado en Puente Alto y es dueño de un vehículo motorizado.

La Corte Suprema establece que los alimentos consisten en una prestación de subsistencia en favor del alimentario y que debe comprender no sólo comida, vestuario y lugar donde vivir, sino que es preciso para que la persona que los solicita pueda desarrollarse espiritual y materialmente, lo que involucra la educación y la salud, también actividades recreativas y de esparcimiento, por lo tanto, la obligación de proporcionarlos no sólo tiene por finalidad conservar o mantener la vida física de la persona del alimentario sino también propender a su desarrollo intelectual y moral.

En la misma línea, la Corte Suprema afirma que se deben alimentos a los descendientes y han de ser una cuantía que los habilite para solventar sus necesidades de todo orden, y tratándose de los hijos, son los padres y/o madres los que deben contribuir a sufragarlas en proporción a sus respectivas facultades económicas. Además, en la tasación de alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias económicas. Por último, tratándose de una demanda de aumento de alimentos, es la parte demandante la que debe probar sus fundamentos.

Establecido lo anterior, como la magistratura del fondo tuvo por establecido presupuestos fácticos inamovibles, que el alimentante no cuenta con ingresos monetarios para aumentar el monto a que se encuentra obligado, que la alimentaria con su madre viven en un inmueble de aquel y que esta no rindió probanzas para acreditar los fundamentos de la demanda, se debe concluir que se infringieron las normas legales señaladas al aumentar la pensión alimenticia mediante constitución de usufructo sobre un inmueble de propiedad del obligado.

Por estas consideraciones, se acoge el recurso de cesación en el fondo deducido contra la sentencia del seis de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

III. DERECHO

Artículo 32 de la Ley N°19.968, artículos 134, 321, 323, 230 y 329 del Código Civil, artículo 3 la Ley N°14.908, artículo 66 de la Ley N°19.968, artículos 764 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.